191. Domingo 4 de Diciembre de 1864

tos datos y parmenores, espresal el

modelo inserto en el Boletin oficial

de la provincia número 189 corres-

cuantla que refrae à veces el produ-

da, faculta a los Sres. Alcaldes y lo

aconseja á todos para evitarles el

pesado trabajo que les ocasiona y

617 cahices de trigo. - 11 idem de judías .- 15427 cantiros de vino -1293 arrobas de

I blo de su residencia. Pero se tendrá pondiente al dia 40 do Nevice de 1863. Por manera que. cuenta que los apoderados a se nombren cara cuando, como y segun proceaceile. to, Mas atendiendo á que muchas da de cuanto á los participes corde ellas, son de tan insignificante

Por último interesa asimismo el

no sabiéndolo egi cutar por otra á su

ruggo, y en todo caso con el visto

bueno y sello de la Alcaldia del pue-

Solicita la Administracion de mi ductos Autoridades, Corporaciones

6 personas cree hallarse en el caso

de hacer algunas advertencias en

lo que se reliere à la tercera parle-

guridad de que puntual, integra y

exactamente han de ser despa

Estancadas.

nda pública de la provincia

de Zaragoza.

TORRALVA DE RIVOTA.

questrogan entendido que sin que la 19432 Claros de vino -1 177 robis abriguen con loda confianza la sede judias - Alfalfa, por valor de fiarlo todo en coanto de ella depen-

responda.

Conforme at articulo 28 autes citado, los pueblos restantes y en os à selonimil sam Este periodico señalados, que lengan que esponer

2136 reales. ,

a lo que esta mandado, la Admise publica los martes, jueves,

nunciadores 6 aprebensores estén in-

| teresades, no libre y remits las in-

dicadas relaciones bien y conforme

sábados y domingos.—Se admiten suscriciones. ser monsuales como

inesactitud o falta de verdad del bech 010170 Auri 011377 jun ma-nifestarlo à esta dependencia en el preciso término de 8 dias, à contar

alguna queja, acerca de la certeza.

supil S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y so augusta Real familia continúan sin novedad en su a importante, saludillari oup occo él, ha de cubrirse en el fondo suple-

Zara ON BAIBOD, Ramon

lorio general de la provincia.

de la provincia de Zaragoza.

. azopara Z en alimero.

PRESUPUESTOS. El Ilmo. Sr. Director general de

Apesar de lo dispuesto en las circulares espedidas por este Gobierno en veinte y tres de Agosto y 26 de Octubre últimos, acerca de la formacion de presupuestos adicionales al ordinario vigente, observo con disgusto que la inmensa mayoría de los Alcalces de esta provincia, miran con censurable negligencia el servicio de que se trata.M eb atesch de ois no Fácil es comprender que semejante apatía puede ocasionar y ocasionaría necesariamente, si fuera consentida, grandes complicaciones é irreparables inconvenientes en la administracion economica municipat. et Porcesto me hallo decidido a exitarlo, aunque para conseguirlo y bien contra mi voluntad, me rea precisado á ser riguroso con aquellas autoridades locales que por su morosidad se hagan merecedoras de tal rigor.

Contra ellas, pnes, y contra los secretarios de sus respectivos muni-

rificara por regla general para toda eslaipaqes espoisimos atibaqes espoisimos atibaqes espoisimos si hasta el dia 45 del próximo mes de Diciembre no presentada en este Gobierno los presupuestos adicionales de que se dejashecho mérito a ses

Deseo vivamente que no sea estéril esta advertencia, purque, además de cumplir un deber includible, les funcionarios à quienes me refiero evitarán la severidad de una medida que, en otro caso y como dejo manifestade, tendría que dictar contra mi voluntad, mi carácter y mi costumbrens and au ring soibem sol at an Zaragoza 19 de Noviembre de

1864 .- Rable de Castro. ob babit desempeñarse con la atencion

perar que los primeros inculquen d SECCION DE EOMENTO.

el derecho y la maineacion, les bas-Ferro-carriles - Circular.

vean realizado el cobro de lo qui Habiendo llegado a mi noticia que no obstante la circular que se publico por este Gobierno en 20 de Octubre de 1852, son muy pocos luo Alcaldes de los puebles por cuyos términos cruzan vías férreas, que participan á las Inspecciones el resultado de las denuncias que se les presentan por faltas que cometen los vecinos de los mismos: he dispuesto repetir la mencionada órden, con la prevencion de que me obligarán á imponerles el correctivo que merezcan aquellos Alcaldes que diesen lugan a que se les necuerde nuevamente el cumplimiento de su deber. Zaragoza 22 de Noviembre de 1846 - El Gobernador, Pablo de de indemnizacion por calauorisa sufridas en sus términos el año actual,

antenna Circular que se cita. anvana

Siendo necesario precaver los de-

lo sea en adelante por trimest litos y faltas que puedan cometerse contra la seguridad y conservacion de las líneas férreas de esta provincia, y hacer que el servicio se cumpla sin menoscabo ni dilaciones, a cuyo efecto se insertó en este diario oficial la ley de 14 de Noviembre de 1855, sobre policia de líneas férreas, y el reglamento para su ejecucion de 5 de Jalio de 1859; habiendo observado que por falta de tener presentes aquellas prescripciones se lamentan en los pueblos contratiempos debidos, al poco celo que desplegan algunos Alcaldes de esta provincia al pase de los trenes por sus términos, ocasionando perjuicios y la tardanza consiguiente en la llegada de aquellos, he acordado se reproduzca á continuacion los artículos 456 y 157 de las mencionadas disposiciones, señalando á los Alcaldes el plazo de 6 dias para dar parte á las Inspecciones de cada línea, de las penas que hayan providenciado, respecto de las faltas ó delitos que les sean denunciados: teniendo entendido que si advirtiese morosidad ó descuidos por parte de las autoridades locales les exigiré la responsabilidad que corresponda.

Art. 156. La denuncia autorizada con la firma y antefirma del denunciador se hará en escrito duplicado, expresándose en ella el sitio donde tuvo lugar, el hecho denunciado, su fecha, la de la queja presentada, y el nombre y las señas del infractor y su residencia ó domicilio si fuesen conocidos, de est arematoes

En uno de los ejemplares de la denuncia, el Alcalde acusará su recibo y le devolverá al denunciante, quedandose con el otro como origen y fundanmento de sus ulteriores protodas ellas han de venir. sotnaimibas

Lo primero por tanto que debe Art. 157. Oidos inmediatamente los interesados, exigirá el alcalde el cumplimiento de la ley y de este reglamento, imponiendo en su caso las multas á que tuviere lugar, y haciéndolas efectivas en el plazo mas breve posible sapel elalisod es avil

Terminado el juicio y cumplida la condena, participará á las inspecciones de la línea el resultado del procedimiento le la eup socioci Sres. Alcaldes en conformidad à l

CONSEJO PROVINCIAL

ministracioASOBARAS BE conocerlo

Conforme à la dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Octobre último, en la forma siguiente, entendiéndose peso y medida de Castilla.

es Verdaderos habientes dere-	Cs.
Racion de pan.	72
Idem de cebada. ,	8(54)
Arroba de paja	58
Idem de carbon.	90
Idem de aceite. 55	65
Idem de lenasione enderes	

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de los suministros para su abono en la forma que dispone la Real órden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 3 de Diciembre de 1864. El Presidente Gregorio Lisa. Pedro Conde, Secretario, savue est pel del sello 9.º y la otra en el de

I. Domingo

ADMINISTACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Estancadas.

Solicita la Administracion de mi cargo por atender con el mayor esmero á todos los servicios que la estan encomendados, tanto cuando la Hacienda pública es la interesada, como si á la vez concurren con ella á la participacion de sus productos Autoridades, Corporaciones ó personas cree hallarse en el caso de hacer algunas advertencias en lo que se refiere á la tercera parte de multas, que la legislacion vigente les concede en determinados casos, para que fielmente observadas abriguen con toda confianza la seguridad de que puntual, íntegra y exactamente han de ser desparhadas por esta Dependencia las celaciones para su percibo, sin necesidad de otro ni mas, que el atenerse á su cumplimiento.

Lo primero por tanto que debe indicar es, que solo en las impuestas gubernativamente por autoridad competente, da derecho la ley á la percepcion de la tercera parte de su importe por el denunciador, siempre que aquel se hubiere hecho efectivo en el papel creado al efeeto. Paro aqui es necescrio advertir, que si por cualquiera causa, razon ó motivo, se incluyesen en las relaciones que al efecto dirigen los Sres. Alcaldes en conformidad á lo que sobre el particular les está prevenido, otras que no sean pura y simplemente gubernativas, y la Ad-ministracion llegase á conocerlo ó saberlo, exigiría á quien lo hubiese egecutado, la mas severa responsabilidad, por cuanto no procediendo abono alguno por las que se impongan ó procedan de actos judiciales, el consignarlas en aquel otro concepto, supondría una falta para perjudicar al tesoro público, que la oficina cuidará, dándose el caso, de pedir se castigue con arreglo al Código; por que si celosa, será de que los verdaderos habientes derecho puedan recibir cuanto les pertenezca y sinmas formalidades ni trabas que las iudispensables que exigen las operaciones y trámites que las instrucciones disponen, tambien estará muy á la mira de que á la sombra de un beneficio, se egercite un abuso punible, hacia lo que, si los Sres. Alcaldes quieren evitarse responsabilidades, han de atender con especial cuidado y conocimienio.

La Administracion tiene hechas las prevenciones oportunas á que las relacionns han de sugetarse, pero no cree ha de estar demás el repetir, que cada pueblo ha de remitir las suyas duplicadas, la una en papel del sello 9.º y la otra en el de

oficio, pero conteniendo ambas cuantos datos y pormenores espresa el modelo inserto en el Boletin oficial de la provincia número 189 correspondiente al dia 19 de Noviembre de 1863. Por manera que, sirvien-do un ejemplar para justificacion del libramiento que produzca su pago queda siempre subsistente el otro en esta oficina como garantia de legitimidad, ó documento en un caso para exigir aquella à cualquiere que per abuso, fraude ó herror intencionado pueda incerrir en falta ó delito. Mas atendiendo á que muchas de ellas, son de tan insignificante cuantía que retrae á veces el producir su cobro porque la molestia supone mas que la utilidad, la Administracion que siempre desea conciliarlo todo en cuanto de ella dependa, faculta á los Sres. Alcaldes y lo aconseja á todos para evitarles el pesado trabajo que les ocasiona y que tambien á ella se producel para que en vez de ser mensuales como está dispuesto ahora y se ejecuta, lo sea en adelante por trimestres, considerando como corrientes las del actual mes y el próximo Diciembre y asi en lo sucesivo cada tres meses vencidos; pero se ter drásioen cuenta, que absorviendo mucho tienipo el examen, y no permitiendo devoluciones ni rectificaciones, los que se envien mal, quedarán sin curso alguno hasta que reclamadas individualmente y entregadas con prescripciones verbales, se subsanen las faltas de que adolecer pudieran.

Tambien es escucial el que los Sres. Alcaldes y participes conozcan que multas gubernativas son las que están en la categoría de pago corriente, y que otras de las mismas. no por pertenecer á presupuestos anteriores al actual y cuyo egercicio esté ya cerrado. Las primeras comprenden desde 1.º de Julio de 1863 á lin de Junio último, siempre que se reclamen hasta el 31 de diciembre próximo viniente en que termina el semestre de ampliación del año ecónomico de 1863-64, con mas las que se impongan en el que corre 64-65, hasta su terminación v así sucesivamente, y las segundas las que corresponden á tiempos anteriores al espresado dia 1.º de Julio de 1863, para cuyo pago no hay créditos abiertos, ni pueden por lo tanto abonarse sin ordenes superiores en pheade, expressenimes soile sur appear

Es igualmente necesario sepan los interesados, que cuando por sí mismos no puedan presentarse á firmar los libramientos que esta oficina les reclamará, les basta dar una sencillisima autorizacion à la persona de su consianza que gusten, por cuanto en despacho no concurren preferencias ni postergaciones por ninguna causa, razon ni motivo, asi es que todas ellas han de venir autorizadas | Instrucción y son: 1820 el obnase

con la firma del que la conceda, y no sabiéndolo egecular por otra á su ruego, y en todo caso con el visto bueno y sello de la Alcaldía del pueblo de su residencia. Pero se tendrá muy en cuenta que los apoderados que nunca se nombren nada mas tienen que hacer, ejecutar, ni por consiguiente gastar, sino el materia lismo del corto tiempo que pueda invertirles, el pase de unas oficinas á otras de los documentos necesarios para el pago y que este se les practicará cuando, como v segun proceda de cuanto á los partícipes corresponda.

Por último interesa asimismo el que tengan entendido que sin que la autoridad que impusiera ó imponga la multa o multas en que como denunciadores ó aprehensores estén interesados, no libre y remita las indicadas relaciones bien y conforme à lo que está mandado, la Administracion no puede atender ninguna reclamación, pero una vez enviadas cual deban estar, su despacho a verificară por regla general para toda la provincia, dentro de los 45 últimos dias del mes siguiente à que el trimestre correspondat on ordinacoid

El afectar este servicio, siquiera sea indirectamente á los Sres. Alcaldes, como interesados porque sus dependientes perciban do que por tal concepto les pertenezca, el convencimiento de que ellos y los participes han de comprender que al dirigir esta circular la Administracion, lejos de imponerles ninguna nueva traba ni inconveniente, facilita los medios para un buen servicio v sobre todo, el que les da la seguridad de que por su parte ha de desempeñarse con la atencion y exactitud que reclama, la hace esperar que los primeros inculquen á los segundos la máxima de que con el derecho y la justificación, les basta y ha de bastar siempre, para que vean realizado el cobro de lo que la dev les señala, por cuya razon les recomiendo que á la publicacion sordinarias que sel da sa este periódico, añadan el enterar particularmente á los agentes de las autoridades que mas inmediatamente interesa, por los cargos que egerzan cerca de ellas.

Zaragoza 22 de Noviembre de vectors de los mismos: he dispuesto

repetir la mencionada órden, coa la Esta Administración cumpliendo con la prevenido en el art. 28 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de esta provincia, que los Ayuntamientos de los que se mencionan á continuacion han formado espediente de indemnizacion por calamidades sufridas en sus términos el año actual, prévias las instificaciones dispuestas en la seccion 2.º en la mencionada Pueblos y pérdidas.

TAUSTE.

617 cahices de trigo.-11 idem de judías. - 15427 cántaros de vino -1293 arrobas de aceite.

PANIZA.

7614 anegas de trigo. - 9940 idem de morcacho y centeno. - 2910 idem de cebada .- 3777 arrobas de

TORRALVA DE RIVOTA.

19433 cáptaros de vino. — 1177 arrobas de patatas.-177 medias de judias.-Alfalfa, por valor de 2436 reales.

Conforme al artículo 28 antes citado, los pueblos restantes y en particular los más limitrofes á los señalados, que tengan que esponer alguna queja, acerca de la certeza, inesactitud ó falta de verdad del hecho en todo ó parte, se servirán manifestarlo á esta dependencia en el preciso término de 8 dias, á contar desde aquel en que este se publique, teniendo presente que el perdon que reclaman los Ayuntamientos interesados y proceda hacerse, en el caso que resultasen acreedores á él, ha de cubrirse en el fondo supletorio general de la provincia.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1864.—El Administrador, Ramon de la provincia de Zaragoza.

Universidad literaria de Zaragoza.

PRESUPUESTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 10 del actual me remite el siguiente anuncio.

« Está vacante en el Instituto de 2.º enseñanza de Jerez de la Frontera una catedra de Latin y castellano la cual ha de proveerse por concurso con ar-reglo al artículo 208 de la ley de ins-trucción público.

En el término de 3 mes a contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por con-ducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue à noticia de los intetarlo, aunque para conseguirlesobasam

ob Zaragoza 18 de Noviembre de 1864. El Rector Simon Martin Sanzas s

des locales que por su morosidad se havan merecedoras de tal rigor. (contra ellas, pnes, y contra los secretarios de sus respectivos muni-

, tanoia del Distrito del Pilar de Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia. no de los de primera instancia | incidente promovido por Rafaela

0391 of man 157	de la chulad de karagoza y del Cortes y relandred, viuda y ye-
	Distrio de la Universidad de la cona de esta chicad con audien-
Octubre. 11 A Miguel Larrosa por cobro de la sus-	Octubre. 1. Existencia en 30 de Setiembre rs. vn 8860 12
cricion de Iulio á Setiembre re vn 30	10 Rrcibido de D. Bibiana Blanco y por
26 A D. Manuel Prado una cuenta de	man de la diporte de la companya de la bagia
clabazon y otros efectos	Recogido en este dia de las cagetas de la casa.
confinados este mes	la casa
31 A D. Antero Corregidor por su haber	1 22 1 19 Pacibas suscringian de Octobre 330
one de Capataz de id. s. s. s. s. s. 250 de capataz de id. s. s. s. s. s. s. 250 de capataz de id. s.	Recibido de D. B. Larrosa por productos estraordinarios. 11617 676
la obnation eserolni eo dada lá los operarios orupados en la esdas el	tra D. Ramon Orosco (anémaya) etsoo dayoral, solicito e benegal
colocacion de la bola de la media organi organi	tra D. lamon Orosco, (anonigo ficio de pobreza fundandose en Magist al 6/2 lasfeldedral de llar- re
naranja. Al mism a los operarios en la primera de la prim	ob sails spel ob sisers sup Ris. cin
100 is 683 de autres planta y enagena ameno extlo di pager a pa quince	Zaragoza 31 de Octubre 4864.—El Depositario,
1253 92m de la constante de la	concilionos tengo acordado se laboroda lena Mannel Dronda le se obabación los lesses
-sm al disco and line 1 ld. una cuenta de gastos. m. objeto 21 9442 05	proced a la venta en miblica - lado de esta pretensión ana dia
or y mas solida caja do imposiciones.	. Il dollotto it othos into pur one, SERNIHOS SPERS on the angle
Existencia en efectivo en electivo electivo en electivo electivo en electivo en electivo electivo electivo electivo electivo electivo elec	Importa el cargo desde 1. de Fe-
obol sh sarolai è sotosogeon sillion Ris. vin 21249 79	brero hasta el día
	: oango ba oa quidem da datal leder. els. exelq gl 134223 120st Data 13
Esta pomodera surpubliar instructor instructor	le obilitée sup Existencia en 31 de Octubre.
El herne de cocer pan, llamade de podires que se les haya durgado.	19 obilitios op Existencia en 31 de Octubre de 1864 — El Interventor
rrienda por tiempo de un año, que 1864 - 11 Director Adjudo, Nor-	Latagoza of the Octubie de 1004.
unpezara en 16 de Febrero pro- berto del Rio.	por el otro haciendo angulo, l'Aranda Aranda la leg les la color de le carencia de bienes y nor imior-

que dicha Corles no paga con-Hos Sres, Alcaldes y Curus parrocos Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras del Santo Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

macion del Administrador de

ximu, mediante subasta pública que

las nueve de se mañana en la ad-

os. Ah	ment by contrade of the page of Soler mandado prospectos a h	-actions as our obustables.
P. 9	mas, remalandoso siendo admisibles ollos ofrase dis didatto	piedad ob il diamed Exmit, just seria as precedents y date 1861
los	THE COURTS AND AND THE PARTY OF	1004 aligh, v glasbogong ab glas
1 301	Country	Provide the contract of the co
991 0	de los confinados rs. vn	Recibido de D, Tomasa Esnarcega viu—
spoga	是是一个人,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们	31 Id. en varias veces de los Sres. Ege
les		cutores testamentarios de D. VI-97 admissi de
es to	A D. Eugenio Salgado su haber de ca-	cente Cavido
7 .29	n shee of leter and pataz por estermes. early server 250 and	Cuya acto tendra lucar an ta Faile Oue debit declarar v
ia for	A. D. Juan Garralaga por 3650 quin-	La La B Landon oleralas M H0 m 300 33000 V
	tales yeso á 1 70 6203	Ris. vin
	rageria	A PARTATOR OF THE PROPERTY OF THE PARTAGE OF THE PA
	A D. Teodoro Prado una cuenta de la 19 18211	-92000 119 Zaragoza 31 de Octubre de 1864. El Deposi-
No.10	clavazon y otros efectos. 1048 75	-9090 tario Manuel Dronda. 10761 49 Substant Conseque
-	A D. Alejandro Seron 1600 cargas	del mas ventajoso postor. Dado heros senarados en el 181 de la
	ladrillo recio á 11 rs	en Zaragusa a 28 de Voylem - Prentada ley. Asi per es a sen-
	A D. Agustin Camañes per pagos he- chos á los operarios este mes 6388 50	bre de 1501, -Blas de .NOIDNAVASTNIs que se not heat hara
	Al mismo una cuenta de gastos 655 92	-Per st mandado, Mariano Mo. notoria y publicara por el rebel-
od 's	A D. Vicente Liria una cusnta de ma-	el ob laiol Importa el cargo desde 8 de Marzo
	deras be object refere topon 8577	le la ene vota em hasta el dian vo. 1 305430
	misibles has propositioned.	
p ob	Dispuesto del mismo m	definitive designations designation design
Me-M	Existencia en efectivo 10756 49	Existencia en 31 de Octubre . 10756 49
		late a transfer of the second
osmi:	RIS 1100 281 90 100 58747 83	Zaragoza 31 de Octubre de 1864.—El Interven-
Zar	Hispano Portuguesas, cita á todos los con arreglo al enerdiano di	tor. Fernando Aranda, signalari sagurito she diggant
	socios de la aseguradora agricola pa- coza.	del District del Pilar de Post a la sella la alia del la
anaaa	ta que se sir van concurrir el dia la Se halla de verta en la m	
\$1.55CE 0 E W	AN DI 113 DISSUF CONTRACTOR OF A	I am a a a man man anaragement is be a see a

Cuerpo de Ingenieros de montes Distrito de Zaragoza.

Hins junto at diercado

En virtud de autorizacion concedida por el Ilmo. Sr. Gobernador de la proviucia y bajo el tipo de 1550 rs. vn. se caca á pública subasta el aprobechamiento de 150 fajos de mimbre y 800 de tamariz que se calcula pueden estraerse de la Mejana del pueblo de Al-

focea.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 28 de Di-

ciembre próximo en la casa consistorial de dicho pneblo, bajo la pre-sidencia de su Alcalde. y con asistencia del empleado del ramo que se designe; obrando con la debida anticipacion en la secretaría del Ayuntamiento el espediente y pliego de condiciones que corresponden à este aprobechamiento, ento et el

la olra en la calle de

Lo que se anuncia al público pa-ra conocimiento de los que descen tomar parte en la licitación.

Certifice: que en el espedien

d lob 80.00

Zaragoza 25 de Noviembre de 4864.-El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana. 2981 199001 A

-leal

09

BIBG

-idio

s de

sobo **→DEF** sbao

sb o

ety -6 D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez decano de los de primera instancia
de la ciudad de Zaragoza y del
Distrito de la Universidad de la
misma.

Hago saber: Que en cierto espediente incohado en este mi-Juzgado por D. José María Andreu, y otros componentes la comision liquidadora de la quiebra de D. Pablo Buen, contra D. Ramon Orozco, Canónigo Magistral de la Catedral de Barbastro para llevar á efecto lo convenido en cierto juicio de conciliacion, tengo acordado se proceda à la venta en pública subasta de dos casas contiguas entre si que juntas componen un solo edificio, situadas en esta ciudad, la una en la plaza de Segovia señalada con el número 23, lindante por un lado con otra de D. Gregorio Alvira, by por el otro haciendo ángulo; forma fachada á la calle de Liñan y contiene el número 2 accesorio; y la otra en la calle de Liñan señalada con el número 4 lindante por un lado con la anterior número 23, y por el otro con la del número 6 de la propiedad de D. Manuel Ezmir, justipreciada ambas que componen un solo fundo para los efectos de la venta, en la cantidad de 48,216 reales vellon y 40 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 22 de Diciembre próximo viniente á las 10 de su mañana quedando rematadas en favor del mas ventajoso postor. Dado en Zaragosa á 28 de Noviembre de 1864.—Blas de Bringas.

—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. José Grañeua, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zarago a.

10756 49

Certifico: que en el espediente de que luego se hará mencion se pronuncio la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 7 de Noviembre de 1863: el Señor D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera inslancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por Rafaela Cortés y Pelandreu, viuda y vecina de esta ciudad, con audiencia del promotor fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldia de Francisco Mayoral, que lo es vecino de Villamayor, sobre pobreza:

Resultando que la Rafaela Cortés, para poder litigar con Francisco Mayoral, solicitó el beneficio de pobreza fundándose en que carecía de toda clase de bienes y ventas:

Resultando que conferido traslado de esta pretension así á dicho Mayoral, como el promotor fiscal aquel no comparecio á evacuarlo, constituyéndose en rebeldia y este tampoco se opuso:

Resultando que recibido el incidente á prueba se acreditó por declaración de 3 testigos la carencia de bienes y por imformación del Administrador de Hacienda pública de esta capital que dicha Cortes no paga contribución de ninguna clase:

Considerando que en semejante caso la pretension hecha por esta es procedente y debe estimarse en comformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo Que debía declarar y declaraba pobre à Rafaela Córtes para litigar con Francisco Mayoral y con apcion en consecuencia à disfrufar de los beneficios señalados en el 181 de la precitada ley. Asi por esta sentencia que se notificará hará notoria y publicará por el rebelde en el Boletin oficial de la Provincia comforme previene el artículo 1190 de la citada ley de enjuiciamiento, definitivamente juzgando lo pronunció y firmó dicho Señor Juez de que doy fe - Jacinto de Alcocer-Ante mi José Griñena -Asi resulta del espedieinte al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste libro la presente que firmo en Zaragoza á 20 de Noviembré de 1864. - José Grañena.

lencia del empleado del ramo, que

se designes obrando con la debi-

da asticipacion en la secretaria del Ayustamiento el especiente y plic-

go de condiciones que corresponden

LA PENINSULAR,

Compañía autorizada por Real órden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Exemo. Sr. D. Pascual Madoz.

Capital suscrito en fin de Octubre rs. 168,963,224.

La Peninsular abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son, sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion de sus fondos, ya en edificios que la Compañía construya de nueva planta y enagena con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantía cuando menos, recomienda á La Peninsular, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 1.º facilita prospectos é informa de todo.

El horno de cocer pan, llamado de Sin Cristóbal y situado en Pina, se arrienda por tiempo de un año, que empezará en 46 de Febrero próximo, mediante subasta pública que se celebrará en 29 de este mes á las nueve de su mañana en la administracion del Condado en aquella villa, y en esta ciudad con número 56 entresuelo, con los pactos que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso postor.

Se arrienda igualmente por un año que principiará en 25 de Junio inmediato la venta llamada de Santa Lucía, con las tierras anexas, situada en la carretera de Barcelona término de Pina cuyo arriendo se hará mediante subasta pública que tendrá lugar en el espresado dia 29 del corriente mes á las 9 de la mañana en la administración del Condado en la citada villa, y en esta ciudad, Coso número 56 entresuelo, con las condiciones de que co las mismas podrán los licitadores enterarse adjudicándose al mejor postor, siendo admisibles las proposiciones.

La Direccion de las Compañias Hispano Portuguesas, cita á todos los socios de la aseguradora agrícola para que se sirvan concurrir el dia 15 de Diciembre al local de las oficinas calle de la Colegiata número 6, cuarto principal donde tendrá lugar la junta general ordinaria como lo prefija el art. 42 de los estatutos. Los Sres. socios que quieran tener voto en la Junta, se presentarán en la Secretaría de la Direccion desde el dia 1.º al 13 de Diciembre para comprobar las pòlizas que les acrediten como tales socios ó las cartas

poderes que se les haya otorgado. Madrid 22 de Noviembre de 4864 — El Director Adjunto, Norberto del Rio.

A los Sres. Alcaldes y Curas párrocos

Habiendo el Oculista D. Francisco Soler mandado prospectos á los Alcaldes y Curas de esta provincía, y en ellos ofrece dias determinados para dar vista gratis á los pobres, que tengan cataratas; y como hayan recibido los dichos prospectos despues de la conclusion de esos dias, se les advierte que admitirá á los pobres todos los dias que restan de este mes. Y hallarán al facultativo oculista en la fonda de Europa esquina al Coso y paseo de Santa Engracia.

Parga Q A CALENDARIO

clavazon

dishel

del antiguo reino de Aragon, para

el año 1865.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas junto al Mercado.

Cuerpo de Lugenieros de montes

IMPRENTA